



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00206-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.379

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 15 de julio de 2021 y previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la señora Alba Lucy Torres Gómez y contra el señor Luis Orlando López Loaiza (No. 006 exp.).

El 28 de febrero de 2022 el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra (No 039 exp.); sin embargo y vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, guardó silencio.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora Alba Lucy Torres Gómez y contra el señor Luis Orlando López Loaiza.

Segundo: DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec4b4b59c5940cceb3a755c6a6b7d90777a9a1fa7d6f2f4266de1cfd164ba9b**

Documento generado en 21/03/2022 08:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>